

de Sala se desplazó a las Fiscalías de Madrid y Barcelona, a fin de informar sobre la forma en que se ejecutará lo allí dispuesto.

Como es habitual se acudió al Centro de Estudios Jurídicos para participar a los componentes de la última promoción de Fiscales las peculiaridades de la Unidad. Los nuevos compañeros se mostraron muy interesados en informarse sobre la forma de operar en materia de delitos económicos.

11.8 Consideraciones finales

Necesariamente se debe concluir, como se ha venido haciendo en los últimos años, señalando algunos temas que, no obstante, su repetición, no han sido resueltos hasta el momento.

«El primero de ellos ha de ser una vez más el arbitrar algún sistema que permita a los compañeros destinados en nuestra Sección el acceso a la percepción del complemento económico de productividad. Hemos hablado de la especial complejidad por dificultad técnica y hasta volumen, de los asuntos que nos están encomendados, lo que ocasiona que el número de los así despachados no alcanza los límites establecidos para la percepción económica reseñada. Ello produce una situación absolutamente injusta e incomprensible. Son muchas las ocasiones en que hemos clamado para reparar esta situación, sin éxito hasta el momento.

En parecido ámbito debemos interesar un general (y generoso) aumento de las plantillas existentes. Muy posiblemente ello es aplicable a la composición del Ministerio Fiscal en general, pero en lo que se refiere específicamente a nuestra Sección la depresión es endémica. Esperamos que la superación de la crisis económica suponga la instauración de nuevos aires en la Institución.»

Al igual que el año anterior, lamentamos la ausencia por enfermedad de nuestro querido compañero Javier Rodrigo de Francia, que se prolonga ya por demasiado tiempo. Seguimos esperándole.

12. DELITOS DE ODIOS Y CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

12.1 Introducción

Casi a diario aparecen en los medios de comunicación noticias sobre presuntos delitos de odio, tratándose en la mayoría de los casos de supuestos alejados de lo que es la incitación al odio y la creación de

un peligro real para los colectivos o personas a que hacen referencia los artículos 22. 4.ª, 510 y otros del Código Penal, relativos a la discriminación por causas que específicamente señala el texto penal.

Ello sirve para que quienes se muestran contrarios a una punición expresa de los delitos de odio hablen de una restricción de la libertad de expresión y una ampliación de la represión de toda opinión por la vía del Derecho penal.

Sin embargo, en los últimos años no se ha producido un incremento significativo de procedimientos, ni mucho menos de sentencias, relativos a lo que desde nuestra Delegación y las Secciones especializadas de las Fiscalías se entiende como verdaderos delitos de odio. Por el contrario, las instancias internacionales, Naciones Unidas, Comunidad Europea, a través de sus instituciones, CERD, FRA, ECRI, etc. siguen interesando una efectiva investigación y punición de este tipo de conductas.

Los comentarios recogidos en la memoria del año pasado han tenido un amplio eco, no solo en los medios de comunicación, sino también en los diversos sectores relacionados con la lucha contra la discriminación, tanto órganos de la administración como aquellos otros pertenecientes a lo que llamamos sociedad civil. La Fiscal General del Estado también hizo referencia a la importancia de la lucha contra los delitos de odio y la discriminación en su discurso de apertura del Año Judicial y en otras diversas comparecencias públicas, lo que constituye un valioso impulso a la labor que los Fiscales realizamos en este ámbito.

12.2 Actividad legislativa

En las memorias de los últimos años ya se hizo referencia a las novedades introducidas en el Código Penal por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo y en la del año pasado se hacía referencia a algunos de los problemas que presentaba, así como a algunas propuestas de modificación.

Parte de esas propuestas se recogen en el *Anteproyecto de Ley Orgánica de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia*, que en enero de 2019 –fuera ya del ejercicio objeto de este análisis– fue remitido a la Fiscalía General del Estado, y que contiene una modificación de la circunstancia agravante cuarta del artículo 22 del Código Penal, que quedaría redactado de la siguiente forma: *Cometer el delito por motivos racistas, antisemitas u otra clase de discriminación referente a la ideología, religión o creencias*

de la víctima, la etnia, raza o nación a la que pertenezca, su sexo, edad, orientación, identidad sexual o de género, razones de género, razones de aporofobia o de exclusión social, la enfermedad que padezca o su discapacidad o cualquier otro motivo basado en un prejuicio discriminatorio, con independencia de que tales condiciones o circunstancias concurren efectivamente en la persona sobre la que recaiga la conducta.

Seguiremos con atención el desarrollo de esta iniciativa legislativa, que será objeto de análisis en la Memoria del año próximo.

12.3 Actividad de las secciones territoriales

Los Fiscales Delegados en las Secciones de las Fiscalías Provinciales y los Fiscales de enlace en las Fiscalías de Área comentan su actividad y los problemas a los que tienen que enfrentarse, repitiéndose de alguna manera los problemas que ya se reflejaban en memorias anteriores, si bien se observa un importante avance en todos los ámbitos, tanto en la recogida de datos, relaciones con las demás instituciones, seguimiento directo de los procedimientos abiertos relativos a los delitos de odio o discriminación y, sobre todo, un importante incremento de la sensibilización por parte de todos los operadores jurídicos, desde los compañeros Fiscales, y Jueces, hasta miembros de las Fuerzas de Seguridad, Abogados, etc.

Hoy en día ya está implantada en el ánimo de todos la idea de que «los valores de antirracismo o la tolerancia ideológica y religiosa son esenciales de la convivencia, y el Derecho penal debe cumplir su función de asentar tales valores en el seno del tejido social», por citar palabras de la sentencia del Tribunal Supremo de 4 de mayo de 2015.

Si el primer problema con el que debíamos enfrentarnos era al conocimiento y control de todos los procedimientos relativos al odio y a la discriminación, parece que este escollo se va solventando de forma adecuada, habiendo arbitrado en cada Fiscalía un sistema para ello. Así, desde la Fiscalía de Córdoba se comenta la práctica de pedir a los cuerpos policiales, como forma de colaboración, la identificación de los atestados y diligencias policiales que se tramiten mediante la consignación en ellos de etiquetas o carátulas alusivas a dicha nomenclatura (crímenes de odio), con objeto de obtener desde el inicio un cabal conocimiento de los mismos.

En todo caso es importante el conocimiento de los hechos desde el primer momento, lo más próximo posible a su comisión. De ahí que deba insistirse en la necesidad de mantener una fluida relación con los

cuerpos policiales, teniendo a nuestro favor que tras el Protocolo de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para los delitos de odio y conductas que vulneran las normas legales sobre discriminación aprobado en diciembre de 2014, los cuerpos policiales cuentan también con una especialización en la lucha contra este tipo de delitos e incluso en las Policías Locales se está haciendo una labor de especialización, conociendo todas ellas la labor del Delegado de la Fiscalía.

Si bien el artículo 284.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal dispone que, salvo determinados supuestos, no se remitirán los atestados sin autor conocido, el citado Protocolo establece que en todo caso de los atestados por hechos de la naturaleza que examinamos se remitan directamente copia al Fiscal Delegado en delitos de odio y contra la discriminación de la Fiscalía correspondiente. Los compromisos asumidos por España con los organismos internacionales nos llevan a tener un cabal conocimiento y reflejo estadístico de todos los hechos de esta naturaleza, aunque no se haya abierto un procedimiento penal por falta de autor, o por entenderse que, contra la opinión del denunciante, no constituyen delito.

Desde la Sección de Madrid se señala que la forma más rápida y fidedigna de conocer los diferentes asuntos que pudieran constituir un delito de los comprendidos en la especialidad viene dada por la presentación en la Sección de los atestados directamente por parte de la unidad de Gestión de la Diversidad de la Policía Local de Madrid y por la Brigada Provincial de Información, además de los datos proporcionados por la Policía Nacional a través del correo electrónico de ciberodio.

Normalmente el Fiscal Delegado asume en cada Fiscalía el despacho de los procedimientos de esta naturaleza, continuando, por supuesto, con el despacho ordinario del resto del trabajo que tenga asignado: guardias, declaraciones, comparecencias, juicios orales, etc., dependiendo en cada caso del volumen de trabajo y de la organización de la Fiscalía. Así, en Barcelona, los Fiscales encargados del Servicio intervienen solo en los asuntos que, por su relevancia o complejidad así lo aconsejan y en esos, están presentes desde su instrucción hasta la asistencia a juicio oral, la interposición de recursos y el control de la ejecución. En las Fiscalías de Área los Fiscales de enlace asumen las causas por delitos motivados por odio y discriminación, cediendo, por cada asunto que asumen, un asunto ordinario de su Juzgado de Instrucción al Fiscal que ordinariamente le correspondería la instrucción o enjuiciamiento del delito de odio, asegurándose de esta forma, por una parte, el objetivo de la especialización del Ministerio Público en dichas áreas y, por otra, que no se produzca un incremento de trabajo para los Fiscales de enlace.

Igualmente, el Delegado de Madrid comunica que en los delitos leves se realiza una labor de coordinación, solicitando del compañero que lleve el asunto que informe del resultado del procedimiento y sus principales incidencias, y se asume directamente la llevanza del asunto cuando el delito reviste una cierta gravedad. En esos casos, se asegura la presencia del Fiscal en las declaraciones de las víctimas y de los investigados, así como la asistencia a los juicios orales.

También son muchos los delegados que se refieren a las relaciones y ámbitos de colaboración con otros estamentos o instituciones. Así desde Valencia reflejan no sólo las relaciones con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: Grupo de Información de la Policía Nacional, Policía Judicial, Guardia Civil y Policía Local, sino también con el tejido asociativo, mencionando en este caso las reuniones y jornadas con el Servicio de Asistencia y Orientación a Víctimas de Discriminación Racial o Étnica, CEAR, Secretariado Gitano, Movimiento contra la Intolerancia, Valencia Acull, CEPAIM Valencia, Federación de Mujeres Gitanas KAMIRA, etc.

12.4 **Formación**

Un número importante de delegados hace referencias en sus respectivas memorias a la importancia de la formación de todas las personas que intervienen en la lucha contra los delitos de odio. No solo Jueces, Magistrados y Fiscales, sino también Abogados, miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Policía Local, trabajadores de las Oficinas de Asistencia a las Víctimas, miembros de las asociaciones de auxilio a las víctimas de los delitos de odio, etc.

En ejercicios anteriores se dejaba constancia del interés de esta Unidad por la realización de cursos en colaboración con el Centro de Estudios Jurídicos dentro del Plan de Formación Continua, dirigidos a los Fiscales no pertenecientes a las Secciones de delitos de odio, como formación de carácter general. Pues bien, en el año 2018 ya se han realizado diversos cursos con tal carácter. Así, además de las Jornadas de Especialistas en delitos de odio y contra la discriminación, se han celebrado otros Cursos, como son:

Curso sobre «Delitos de Odio y Discriminación», dirigido por doña Carmen Andreu Arnalte, Fiscal Delegada de delitos de odio y contra la discriminación de la Fiscalía de Valencia. Dirigida a Fiscales con funciones en el ámbito penal, pero no adscritos a las Secciones de Delitos de Odio y contra la Discriminación. Celebrado el 5 de junio de 2018.

Curso sobre «Delitos de Odio», dirigido por don Miguel Ángel Aguilar García, Fiscal Delegado de delitos de odio y contra la discriminación de la Fiscalía de Barcelona, igualmente destinada a Fiscales en general, celebrado los días 20 y 21 de noviembre de 2018

También se imparte una hora específica sobre delitos de odio a los alumnos del Centro de Estudios Jurídicos que han aprobado la oposición y han elegido la Carrera Fiscal.

Asimismo, Fiscales intervienen, bien como ponentes, bien como asistentes, en cursos sobre la materia organizados por el Consejo General del Poder Judicial (Cursos monográficos celebrados el 5 de junio, el 10-12 de julio en la Escuela de Verano de Mariñán, el 25 y 26 de octubre) u otras instituciones, entre las que destacan:

Jornada Organizada por CERMI (Comité Español de representantes de Personas con discapacidad), sobre defensa legal de las personas con Discapacidad, celebrada en Madrid, el día 15 de octubre de 2018.

Jornada de debate en conmemoración del día internacional de la eliminación de la discriminación racial, organizado por el Consejo para la eliminación de la discriminación Racial o Étnica, el día 21 de marzo de 2019.

Jornada sobre los delitos de expresión: Apología y discurso de odio, organizada por el Grupo de Estudios de Política Criminal y el CGPJ.

Jornada sobre los delitos de odio, organizada por el Colegio de Abogados de Madrid, el 12 de diciembre de 2018.

Es preciso reseñar que los Fiscales delegados en las distintas Fiscalías Provinciales y de Área acuden a cuantas reuniones o actividades de formación son convocados, en especial por los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, Colegios de Abogados y representantes de la llamada sociedad civil, lo que favorece no solo la formación común de todos los participantes, sino también el conocimiento directo de las personas implicadas en la lucha contra los delitos de odio. Por ello se anima a los delegados a promover y participar en este tipo de encuentros.

12.5 Actividades internacionales

En la sede de la Fiscalía General del Estado se recibió a las siguientes delegaciones, que solicitaron información acerca de la actividad de la Fiscalía en los delitos de odio:

Día 20 de febrero, visita del Grupo de expertos sobre personas afrodescendientes, en el marco de su mandato establecido por el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas.

Día 21 de junio, visita del FRA (Agencia Europea para los Derechos Fundamentales). Se expuso la evolución legislativa y jurisprudencial en España sobre los delitos de odio, así como la organización de la Fiscalía en el tratamiento de tales delitos

Día 20 septiembre. Visita de la delegación marroquí en el seno del Proyecto «Convivir sin discriminación: Un enfoque basado en los derechos humanos y la dimensión de género».

El 14 enero 2019 se realizó la entrevista del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre cuestiones de las minorías, don Fernand de Varennes, en el marco de su mandato establecido por la Comisión de Derechos Humanos y renovado por el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas. Esta visita se celebró durante los días 14 a 25 de enero, e incluyó diversas entrevistas con representantes de varios Ministerios, Congreso, Senado, Fiscalía General del Estado, Tribunal Supremo, Defensor del Pueblo, etc., así como diversos órganos de varias Comunidades Autónomas. En abril de 2016 la Fiscalía se desplazó a la sede las Naciones Unidas en Ginebra para el examen o comparecencia de España ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de las Naciones Unidas. Al tiempo de redactar estas líneas no se ha recibido el informe sobre la última visita, por lo que esta cuestión deberá ser objeto de comentario en la próxima memoria.

La Fiscal Delegada de Delitos de Odio y contra la Discriminación de la Fiscalía de Málaga, participó en los siguientes foros:

En enero de 2018 intervino como profesora en un curso de formación conjunta a Fiscales y oficiales de policía en Sofía (Bulgaria) en materia de cooperación de Delitos de Odio organizado por la ODIHR (OSCE), de dos días de duración. A raíz de este encuentro se hace ver la conveniencia de solicitar de la ODIHR la celebración de un Seminario de Formación para Jueces y Fiscales en España, para aumentar la sensibilización y conocimientos de quienes están llamados a luchar contra los Delitos de Odio; asimismo, permitiría formar conciencia de la importancia de la materia y de su relevancia internacional.

El 12 de junio de 2018 tuvo lugar un evento con las principales instituciones (Fiscalía General, Ministerio de Justicia, Ministerio de Interior, representantes de ONGs, etc.) de Bulgaria, de nuevo en Sofía, para dar a conocer el proyecto «Construyendo una estrategia integral de respuesta de la Justicia Criminal a los Delitos de Odio», en el que además de dicho país participaron Grecia, Italia y Polonia con distintas iniciativas.

El día 11 de diciembre se participó en Praga (República Checa) en una reunión de alto nivel organizada de nuevo por la ODIHR para sensibilizar a las autoridades de aquel país sobre la necesidad de implementar el programa de formación, en la que se trató la colaboración entre Fiscales y policías en materia de delitos de odio y buenas prácticas.

12.6 Desarrollo del Convenio Interministerial

El Convenio marco de cooperación contra el racismo, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia fue suscrito el 21 de septiembre de 2015 entre el Consejo General del Poder Judicial, la Fiscalía General del Estado, el Ministerio de Justicia, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, el Ministerio de Empleo y Seguridad Social y el Centro de Estudios Jurídicos. Al mismo se adhirió en adenda firmada el día 7 de marzo de 2018, la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, y el Consejo Superior de Deportes, puesto que la educación, en sus distintas facetas, contribuye a la formación del ciudadano en la tolerancia y el respeto, y porque la práctica del deporte igualmente forma a las personas en valores positivos, aunque en ocasiones la asistencia a eventos deportivos sirva de excusa para cometer actos violentos y especialmente discriminatorios.

La cláusula 4.^a del Convenio crea una comisión de seguimiento compuesta por dos miembros de cada institución firmante, siendo durante el año 2018, los designados por la Fiscal General del Estado, el Fiscal de Sala Delegado don Alfonso Aya Onsalo y doña Pilar Rodríguez Fernández, designación realizada en atención a estar adscrita a la Fiscal de Sala de Criminalidad Informática, habiendo trabajado con anterioridad en materia de delitos de odio y contra la discriminación en la Fiscalía Provincial de Madrid y dado que gran parte de los trabajos de la Comisión se refieren a los delitos de odio cometidos por medio de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC). En la actualidad es doña Patricia Rodríguez Lastras, Fiscal quien ostenta esta responsabilidad.

El Pleno de la Comisión celebró las dos sesiones anuales previstas en el Convenio los días 26 de junio y 13 de diciembre de 2018, con la presidencia de don Alfonso Aya Onsalo como representante de la Fiscalía General del Estado (la presidencia es rotatoria anualmente). A las reuniones del Pleno, así como a las de los Grupos de Trabajo asisten también como observadores de la sociedad civil representantes del

Consejo de Víctimas de Delitos de Odio y Discriminación, del Foro para la Integración Social de los Inmigrantes, de la Plataforma del Tercer Sector, del Consejo para la Eliminación de la Discriminación Racial o Étnica y de la Federación Estatal de Lesbianas, Gais, Transexuales y Bisexuales (FELTGB).

En el Pleno de la Comisión de Seguimiento celebrado el 26 de junio se acordó iniciar los trabajos de renovación del Convenio, dado que el mismo caducaba por la aplicación de su cláusula quinta. Al mismo tiempo, el Convenio se adaptaría a la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y a las modificaciones de diversos organismos participantes en el Convenio surgidos tras el cambio de Gobierno acaecido en junio de 2018.

Finalmente, el 19 de septiembre de 2018 se firmaría el *«Acuerdo suscrito entre el Consejo General del Poder Judicial, la Fiscalía General del Estado, el Ministerio de Justicia, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Educación y formación Profesional, el Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, el Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad, el Ministerio de Cultura y Deporte y el Centro de Estudios Jurídicos para cooperar institucionalmente en la lucha contra el racismo, la xenofobia, la LGTBIfobia y otras formas de intolerancia»*.

El Grupo de Trabajo de «Análisis de Sentencias y recogida de datos estadísticos» tiene como objetivos principales: a) realizar el análisis de las sentencias; b) describir cuáles son las etapas procesales; y c) ampliar las bases de datos para mejorar los datos estadísticos y conseguir que sean más representativos. Al concluir, se realizará un informe final.

La Comisión, contando con financiación de la Secretaría General de Inmigración y Emigración del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, encargó la realización de un estudio de análisis de casos y sentencias en materia de racismo, discriminación racial, xenofobia y otras formas de intolerancia, dirigido por doña Andrea Giménez-Salinas Framis, quien presentó un avance de las conclusiones en la Jornada de Delegados provinciales de delitos de odio y contra la discriminación en noviembre del mismo 2018.

Igualmente se está realizando un trabajo sobre la «trazabilidad» de los procedimientos penales, para efectuar un seguimiento desde que se recibe una denuncia por un presunto delito de odio hasta que se dicta sentencia, o se acuerda su sobreseimiento o archivo. Trabajo que, a pesar de que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad entregan normalmente las copias de los atestados por delitos de esta naturaleza

directamente al Fiscal delegado, no resulta en absoluto fácil, aun cuando resulta de capital importancia para evaluar nuestro trabajo.

Las actividades del Grupo de Trabajo de «Discurso de odio» se han basado en el Código de Conducta firmado con la Unión Europea sobre la retirada de contenidos ilícitos de las plataformas de Internet y sobre la Recomendación 18/334 de la Comisión Europea. El 14 de marzo se celebró un taller sobre discurso de odio en el que se realizó un análisis de la situación de las instituciones, al que también asistieron las distintas plataformas. Posteriormente, en mayo tuvieron lugar dos reuniones; en la primera se debatió con las organizaciones de la sociedad civil sobre los «notificantes fiables», cuál debía ser su papel y cuáles sus características. En la segunda participaron las diferentes instituciones y se plantearon las dificultades que existen a la hora de notificar, para llevar a cabo el procedimiento con las plataformas, etc. El debate y conclusiones de estas reuniones se llevó primero al Pleno del Grupo de Trabajo y luego al Pleno de la Comisión, acordándose la realización de un informe para la implementación de la Recomendación EU 2018/334, cuyas conclusiones fueron aprobadas y deberán ser negociadas con las plataformas. El informe fue elaborado por don Juan Alberto Díaz López, Profesor Doctor de Derecho Penal de la Universidad Autónoma de Madrid.

En el Grupo de Trabajo de «Formación» se examinó el trabajo formativo realizado por las instituciones firmantes del Acuerdo y se propuso ofrecer a los Ministerios unos módulos de aprendizaje común.

En 2019 asumirá la presidencia de la Comisión de Seguimiento el Ministerio de Justicia, siguiendo el orden rotatorio establecido de común acuerdo. La Secretaría de la Comisión es asumida por el Observatorio Español del Racismo y la Xenofobia (OBERAXE), Secretaría General de Inmigración y Emigración, MTMySS. A sus miembros debe agradecerse de forma muy especial toda la labor desarrollada para hacer posible el trabajo de la Comisión y de los Grupos de Trabajo, no solo en la tarea de la Secretaría: convocatorias, actas de las reuniones, distribución de toda la documentación, etc., sino también como impulsores y dinamizadores de muchas de las actividades que se han venido realizando desde que se firmó el Convenio en 2015.

12.7 Jornadas de Especialistas

Como ya se apunta en el apartado relativo a la actividad de la Fiscal General del Estado, las Jornadas de Especialistas se celebraron los días 26 y 27 de noviembre, siendo inauguradas por doña María José

Segarra Crespo. A ellas acudieron prácticamente todos los Delegados provinciales y los enlaces de las Fiscalías de Área. Como en años precedentes se dedicó la primera jornada a cuestiones internas sobre la actuación de la Fiscalía en torno a los delitos de odio y la segunda a la participación de personas ajenas a la institución, con la finalidad de recibir una visión amplia de la problemática abordada.

Dado que la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado había culminado, unas fechas antes, el trabajo de elaboración de un primer borrador de Circular relativa a los delitos de odio, toda la primera jornada se destinó al estudio del borrador para presentar propuestas con el fin de elaborar un borrador definitivo que sería presentado a la Junta de Fiscales de Sala, paso previo para su aprobación por la Fiscal General del Estado (art. 15 EOMF).

Para ello, el primer borrador se remitió a todos los Delegados en las Fiscalías Provinciales y a los enlaces de las Fiscalías de Área, para su estudio y aportación de propuestas o ideas. Igualmente se encargó a los ponentes llamados a intervenir en la Jornada el desarrollo de puntos concretos referidos específicamente a diversas cuestiones tratadas en el documento. En este primer día intervinieron:

Don Miguel Ángel Aguilar García, Delegado provincial de Barcelona, que habló sobre las características generales de los delitos del art. 510 del Código Penal.

Doña María Teresa Verdugo Moreno, Delegada de la Fiscalía Provincial de Málaga, sobre los delitos del artículo 510, párrafo primero del mismo Código.

Doña Carmen Andreu Arnalte, Delegada de la Fiscalía Provincial de Valencia, trató sobre la motivación en los delitos de odio y, en particular, del artículo 510, párrafo segundo y la agravante específica del artículo 22.4.^a

Para completar la visión de los preceptos objeto de la Circular, la mesa redonda con que finalizó la sesión se dedicó a los restantes párrafos del artículo 510 del Código Penal, a los artículos 510 bis, 22. 4.^a, así como a otros tipos penales relativos a la discriminación. En esta mesa intervinieron don José Díaz Cappa, Fiscal Delegado de la Fiscalía de la C.A. de las Islas Baleares, doña Ana Laura Núñez Portillo, Delegada de la Fiscalía Provincial de Bizkaia y don Jorge Lucía Morlans, Delegado de la Fiscalía Provincial de Lleida.

Los ponentes refirieron su experiencia en el trabajo diario sobre la materia, suscitando así un diálogo entre todos los asistentes. Si bien el borrador de Circular tiene como contenido específico el artículo 510 del Código Penal y la agravante del artículo 22. 4.^a, se consideró oportuno

tuno tratar de otros tipos delictivos relativos al odio y la discriminación como la discriminación en el empleo, artículo 314 y la denegación de prestaciones públicas o privadas, artículos 511 y 512, etc.

Como primera idea debe recordarse la doctrina ya consolidada por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Tribunal Constitucional y Tribunal Supremo, en el sentido de que la incitación al odio no precisa el llamamiento a un acto concreto de violencia, pero sí que genere –o incremente– un peligro, potencial pero real, hacia un grupo o persona determinada por razón de su pertenencia al colectivo expresado en la norma penal.

Por ello se deberá atender no solo al tenor literal de las palabras pronunciadas, sino también al sentido o la intención con los que han sido utilizadas, teniendo en cuenta el contexto y las circunstancias que concurren en cada caso. A tales efectos son de utilidad las pautas marcadas por el Plan de Acción de Rabat (octubre de 2012), recogidas tanto por la Recomendación n.º 35 del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) de Naciones Unidas (septiembre de 2013), como por la Recomendación n.º 15 (diciembre de 2015) de la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI).

En todo caso los grupos a los que se refieren tanto el art. 22. 4.ª como el 510 del Código Penal, deben entenderse como *numerus clausus*. No obstante, los Delegados deberán realizar un seguimiento de los delitos cometidos por aporofobia. En el capítulo VI relativo a las propuestas de reformas legislativas se efectúa un estudio más profundo de esta cuestión.

Se analizaron las diversas motivaciones reseñadas en el artículo 22. 4.ª del Código Penal, examinando en especial la dificultad que presente los términos de *ideología* y de *nación*. La cuestión ha cobrado en los últimos tiempos una importancia notable, al producirse discursos y actos relacionados con los avatares políticos sucedidos recientemente en España, siendo difícil marcar a priori pautas de actuación.

Prácticamente de forma unánime, los delegados consideraron que se debe apreciar la agravante por *asociación* o por *error*, siendo muy claro el ejemplo de quien se dedica a perseguir a miembros del colectivo homosexual y se sitúa a la puerta de un local de tal ambiente, agrediendo a una persona que sale del mismo, no probándose posteriormente su condición de perteneciente a tal grupo. Se examinó la jurisprudencia del Tribunal Supremo, más que contradictoria, sujeta asimismo a diversas interpretaciones. Así, por ejemplo, en la STS n.º 314/2015, de 4 de mayo, se dice (FD 19.º) que «*para la aplicación de esta circunstancia será necesario probar no solo el hecho delictivo de que se trate, así como la participación del acusado, sino también la*

condición de la víctima...», pero al mismo tiempo pone la carga de la agravación en el *elemento motivacional* y, si aplica la agravante es «*sencillamente por su simbología o estética exterior (de las personas agredidas)*».

En este sentido la doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos es clara en el caso *Škorjanec contra Croacia*, sentencia de 28 de marzo de 2017, que ya se comentó en la memoria del año pasado. El hecho consistía en un asalto contra dos personas, una de ellas de origen gitano, constitutivo de un delito de odio a la vista de los insultos contra dicha etnia proferidos por los individuos asaltantes inmediatamente antes y durante el ataque. Respecto de la segunda persona, el Fiscal competente, sin negar que la demandante hubiera sido agredida en el ataque, concluyó que no había prueba de que hubiera sido víctima de un asalto por motivos racistas porque no era de origen gitano. El TEDH decidió examinar la queja de la demandante sobre la omisión de las autoridades croatas en el cumplimiento de sus obligaciones positivas con relación a un acto de violencia racista contra ella y consideró que se había producido una violación de los artículos 3 y 14 del CEDH. Esta tesis es acogida en la modificación del artículo 22.4.^a que propone el Anteproyecto de Ley Orgánica de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, al que se ha hecho referencia anteriormente.

El contenido de los debates, tanto respecto de los puntos arriba reflejados como de otros más –necesidad de acreditar la motivación, cuestiones sobre concurso de delitos, órgano competente para el enjuiciamiento, etc.–, así como unas observaciones realizadas por la Unidad de Criminalidad Informática, se trasladaron a la Secretaría Técnica para su examen e inclusión, en caso de ser procedente, en el borrador de Circular que fue finalmente analizado por la Junta de Fiscales de Sala el 29 de marzo de 2019.

En la segunda Jornada participaron personas no pertenecientes a la Fiscalía, con el fin de que dieran su punto de vista sobre las cuestiones debatidas. Desde el mundo académico y universitario, intervino don Jon-Mirena Landa Gorostiza, catedrático de Derecho Penal de la Universidad de País Vasco (UPV/EHU) y director de la Cátedra UNESCO de Derechos Humanos y Poderes Públicos de la misma Universidad. Habló sobre «el nuevo artículo 510 CP: una propuesta interpretativa de *lege lata*».

Doña Karoline Fernández de la Hoz Zeitler, Directora del Observatorio Español del Racismo y la Xenofobia (OBERAXE), de la Secretaría de Estado de Migraciones y, asimismo, representante de España en la Agencia Europea de Derechos Humanos (FRA), en

la ODHIR de la OSCE, en el Grupo de alto nivel de Racismo y Xenofobia de la Comisión Europea, disertó acerca de las estrategias frente al racismo, la xenofobia y otras formas de intolerancia: la labor del OBERAXE y la colaboración interinstitucional.

La intervención de doña Karoline fue completada por la de doña Andrea Giménez Salinas, investigadora *senior* asociada del Real Instituto Elcano y presidenta de la Fundación para la Investigación Aplicada en Delincuencia y Seguridad (FIADyS), quien presentó el trabajo que se viene realizando sobre el análisis de sentencias en materia de odio y el trabajo sobre el seguimiento de los delitos de odio (trazabilidad), trabajos encomendados por la Comisión Interministerial para la lucha contra el racismo, la xenofobia, la LGTBIfobia y otras formas de intolerancia

Finalmente se celebró una segunda mesa redonda sobre los delitos de odio y la sociedad civil, moderada por la Fiscal Jefe de la Fiscalía de la C.A. de Cantabria, doña Pilar Jiménez Bados, interviniendo doña Sara Giménez Giménez como responsable del Departamento de Igualdad y Lucha contra la Discriminación de la Fundación Secretariado Gitano y del Servicio de Asistencia a víctimas de la discriminación racial o étnica y representante de España en el Comité Europeo contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI). La segunda interviniente fue doña Arantxa Miranda, vocal de delitos de odio de la comisión ejecutiva de la Federación Española LGTB, quien aportó su experiencia no solo en relación con este colectivo, sino también desde su trabajo como policía municipal del Ayuntamiento de Madrid y responsable de la Unidad de Gestión de la Diversidad de la Policía Local. A todos los ponentes y participantes debe agradecerse su disposición, logrando crear un clima de diálogo y participación.

12.8 Jurisprudencia

Sin ánimo de exhaustividad, se señalan a continuación algunas de las sentencias de interés dictadas por el Tribunal Supremo en el año 2018:

– STS n.º 72/2018, de 9 de febrero, recurso 583/17. La Audiencia Nacional condenó por delito de enaltecimiento del terrorismo y por delito de odio. El Tribunal Supremo absuelve por el delito de enaltecimiento del terrorismo y mantiene la condena por el delito de odio, si bien agravada por verterse las expresiones de odio en las redes sociales cuyos contenidos se encuentran en Internet, aplicando el párrafo 3.º del art. 510. La sentencia señala las diferencias y las similitudes de los

tipos penales plasmados en los artículos 510 y 578 del Código Penal y, entre otras cosas, afirma: «El dolo de estos delitos se rellena con la constatación de la voluntariedad del acto y la constatación de no tratarse de una situación incontrolada o una reacción momentánea, incluso emocional, ante una circunstancia que el sujeto no ha sido capaz de controlar».

– STS n.º 420/2018, de 25 de septiembre, recurso 10235/18. Agravante del art. 22. 4.ª por razones de género. La sentencia analiza las diferencias entre la agravación por motivación de sexo, género y la agravante de parentesco. Aprecia la agravante por razón de género, ya que de los hechos «se desprende, en una valoración razonable, el intento de dominación del acusado sobre la víctima y su consideración de esa concreta mujer como un ser incapaz de tomar decisiones sobre los aspectos más personales e íntimos de su vida que pudieran merecer alguna clase de respeto». No se trata de un Derecho penal de autor, que conduciría a sancionar al sujeto por cómo es y no por lo que ha hecho, como exige un Derecho penal basado en la culpabilidad. Por el contrario, en el caso examinado, «esa personalidad, que se describe en la sentencia, es solo un elemento más, pues la dominación y el desprecio sobre la mujer, concretamente sobre la que recae la agresión, elementos necesarios para apreciar la agravante, resultan de las características de la conducta ejecutada, tal y como aparece descrita en los hechos probados»

– La STS n.º 565/18, de 19 de noviembre, recurso 10279/2018, incide sobre la misma agravante por razón de género: «la agravante de género debe aplicarse en todos aquellos casos en que haya quedado acreditado que el autor ha cometido los hechos contra la víctima mujer por el mero hecho de serlo y con intención de dejar patente su sentimiento de superioridad frente a la misma; es decir, en aquellos casos en que se cometió el hecho por esa motivación, que atenta contra el principio constitucional de igualdad. Por el contrario, la circunstancia mixta de parentesco del artículo 23 del Código Penal responde a parámetros objetivables relacionados directa o indirectamente con la convivencia. Es por ello que responden a fundamentos distintos y pueden aplicarse de manera conjunta respecto de un mismo supuesto, siempre que en el relato fáctico de la Sentencia se hagan constar los hechos que dan lugar a la aplicación de una y otra».

– STS n.º 646/18, de 14 diciembre, recurso 2161/2017. Si bien el recurso también procede de una resolución de la Audiencia Nacional, examina el delito de odio y el discurso del odio, el bien jurídico protegido por el tipo penal del art. 510 y el ánimo subjetivo que conduce al autor a la comisión del hecho agresivo. Reitera asimismo la doctrina

precedente sobre la pretendida colisión entre el delito de odio y la libertad de expresión.

– Del Tribunal Europeo de Derechos Humanos se destaca la sentencia de 17 de julio de 2018, caso Mariya Alekhina y otras contra Rusia. Las demandantes formaban parte de un grupo feminista ruso de música punk, Pussy Riot, realizando diversos espectáculos improvisados en varios espacios públicos de Moscú, uno de ellos en la Catedral de Cristo Salvador. El TEDH señala que con la actuación de las demandantes puede considerarse que se han vulnerado las reglas de conducta consensuadas en un lugar de culto religioso. Ahora bien, examinadas las circunstancias de los hechos, concluye que la pena impuesta a las demandantes –un año y once meses de prisión– fue excesivamente rigurosa en comparación con los actos indicados y examina asimismo el contexto político o social en que se realizaron los hechos.

Pendiente de recurso ante el Tribunal Supremo está la sentencia de la Sala de Apelación de la Audiencia Nacional de 7 de marzo de 2019 en el conocido en los medios de comunicación como «Caso Alsasua», que resuelve los recursos interpuestos contra la Sentencia n.º 17/2018, de 1 de junio de 2018, dictada en el Rollo 8/2016 por la Sección Primera de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, relativa a la agresión de los acusados a un Teniente y un Sargento de la Guardia Civil cuando estos se encontraban fuera de servicio junto con sus respectivas parejas en un bar de dicha localidad. La sentencia de instancia apreció la agravante 4.ª del art. 22, por ideología. En esta sentencia se decía que «tal motivación, guiada por el odio de los acusados hacia la Guardia Civil, y por extensión, en este caso concreto, a sus novias, podría incardinarse en una motivación de carácter ideológico a la que se refiere la norma, dado el punto de vista político que mantiene y se ha demostrado por parte del movimiento OSPA en Alsasua, motivación ideológica cuya procedencia no parte de una determinada idea o postura política de adhesión a un concreto partido político [...] sino que esa posición ideológica parte de una postura de radicalización, de animadversión y de intolerancia hacia determinados estamentos, bien sean políticos o de otra clase». Sobre este razonamiento expresa la Sala de apelación (FD 14.º) que «se trata de unos hechos en que la motivación preponderante de los acusados emana de la pertenencia de parte de las víctimas al cuerpo de la Guardia Civil, o su relación con ésta, en la de las otras, de forma que fueron del mismo modo víctimas las novias de los pertenecientes a dicho cuerpo, que sufrieron las acciones de aquéllos por el mero hecho de serlo, que éstas tuvieron lugar no en acto de servicio de los perjudicados, sino en un momento de ocio y desligado de toda relación de servicio inmediato (aunque en

tal condición) y vistiendo de paisano». La Sala de apelación confirmó la apreciación de la agravante.

12.9 Estadística

La recopilación de los datos estadísticos sigue siendo una de las tareas pendientes. Una vez más los Fiscales delegados comentan en sus memorias respectivas la dificultad de llevar un registro estadístico fiable, entre otros motivos por las dificultades de registrarlo en la aplicación de *Fortuny* y la diferencia de aplicaciones en varias comunidades.

Los registros van mejorando cada año, pero todavía presentan defectos importantes. Por una parte, la dispersión de las noticias que llegan al Fiscal delegado, unas veces por la remisión de copias de los atestados de los cuerpos policiales, otras veces por denuncias directas de los perjudicados, otras por comunicación del Juzgado o de otros Fiscales, etc. En ocasiones el Fiscal se entera al ser citado a juicio oral por delito leve, encontrándose que no debe ser considerado como tal, sino como delito de odio y debe solicitar la transformación del procedimiento o la práctica de diligencias para acreditar la motivación, en un momento en que la recopilación de pruebas puede ser ya muy difícil.

Por el contrario, en el caso de recibir un atestado o tener noticia de un procedimiento inicialmente calificado por delito de odio, con frecuencia del análisis de los hechos se deduce la inexistencia de la motivación específica, o la inclusión en tal apartado. Surge entonces la duda de calificarlo también como delito de odio, pero dejando constancia de que se tramita como un delito común o simplemente no anotarlo en la estadística, pues su inclusión distorsionaría las cifras de los delitos, causando confusión.

Asimismo, se plantean dudas en el registro de las sentencias. Parece razonable decir que se deben registrar todas, incluidas las absolutorias, siempre que la acusación se haya formulado por uno de los delitos específicos de odio o motivados por la discriminación o se haya incluido en la calificación la agravante del artículo 22. 4.ª CP. No obstante, es más dudosa la forma de registro de aquellos asuntos en los que al final de su tramitación, se resuelve no calificarlo como de los incluidos en tal naturaleza. Resulta igualmente difícil el registro de las sentencias por delitos leves, al igual que antiguamente sucedía con los juicios de faltas.

En la Jornadas celebradas con presencia de los delegados, se planteó la conveniencia de tratar en las Secciones de delitos de odio y

contra la discriminación de las Fiscalías los delitos contra los sentimientos religiosos de los artículos 522 a 526 del Código Penal. Tales delitos se incluyeron en el elenco de conductas a mantener un seguimiento por la Sección especializada, en razón de que uno de los motivos a que hacen referencia los artículos 22. 4.^a y 510 de la norma penal, es la religión, aun cuando no siempre estas conductas tienen una motivación discriminatoria.

Parece conveniente establecer un sistema unificado de recogida de los datos estadísticos mediante unas reglas que sean sencillas y claras. Cada vez más los colectivos afectados piden los datos estadísticos relativos a *su* colectivo, sin que sea posible desde la Fiscalía dar una respuesta fiable. Igualmente, las organizaciones internacionales, FRA, ECRI, CERD, lo vienen demandando. En los foros internacionales se suele felicitar a la Fiscalía española por la forma de llevar estos delitos, pero echan en falta una estadística más completa.

Con todas estas dificultades, que se traducen lógicamente en la recopilación de datos a nivel nacional, podemos decir que los datos estadísticos de que se dispone son los siguientes:

1. Procedimientos judiciales sobre los cuales la Fiscalía hace un seguimiento:

Amenazas a grupos determinados. Art. 170.1	39
Discriminación en el empleo. Art. 314	–
Incitación al odio/violencia/discriminación. Art. 510.1	117
Actos de humillación o justificación delitos. Art. 510.2.	316
Denegación de prestaciones. Arts. 511-512.	19
Asociación ilícita para la discriminación. Art. 515.4.º.	1
Contra los sentimientos religiosos. Arts. 522-525	16
Contra la integridad moral. Art. 173.1	33
Delitos con agravante. Art. 22.4.ª	31
Otros.	172
Total	744

2. Diligencias de investigación abiertas en Fiscalía:

Amenazas a grupos determinados. Art. 170.1	3
Discriminación en el empleo. Art. 314	1
Incitación al odio/violencia/discriminación. Art. 510.1	56
Actos de humillación o justificación delitos. Art. 510.2.	54
Denegación de prestaciones. Arts. 511-512.	7

Asociación ilícita para la discriminación. Art. 515.4.º	1
Contra los sentimientos religiosos. Arts. 522-525	1
Contra la integridad moral. Art. 173.1	2
Delitos con agravante. Art. 22.4.ª	4
Otros	-
Total	129

3. Escritos de acusación formulados por Fiscalía:

Amenazas a grupos determinados. Art. 170.1	1
Discriminación en el empleo. Art. 314	-
Incitación al odio/violencia/discriminación. Art. 510.1	15
Actos de humillación o justificación delitos. Art. 510.2	57
Denegación de prestaciones. Arts. 511-512.	7
Asociación ilícita para la discriminación. Art. 515.4.º	-
Contra los sentimientos religiosos. Arts. 522-525	2
Contra la integridad moral. Art. 173.1	7
Delitos con agravante. Art. 22.4.ª	37
Otros	20
Total	146

4. Sentencias:

Amenazas a grupos determinados. Art. 170.1	-
Discriminación en el empleo. Art. 314	-
Incitación al odio/violencia/discriminación. Art. 510.1	9
Actos de humillación o justificación delitos. Art. 510.2	23
Denegación de prestaciones. Arts. 511-512.	2
Asociación ilícita para la discriminación. Art. 515.4.º	-
Contra los sentimientos religiosos. Arts. 522-525	1
Contra la integridad moral. Art. 173.1	7
Delitos con agravante. Art. 22.4.ª	29
Otros	61
Total	133

Se ha suprimido el apartado relativo al artículo 607.2 del Código Penal, puesto que la negación o la justificación del genocidio vienen ahora contemplados en el artículo 510.1 o 2. Por el contrario, se sigue

manteniendo el apartado sobre los delitos contra la integridad moral, puesto que, por una parte, todavía se conocen sentencias o actuaciones relativas a estas conductas previas a la reforma del Código Penal de 2015 y, por otra, en ella se pueden encuadrar algunas conductas que no está expresamente contempladas en el art. 510, como puede ser, por ejemplo, la aporofobia.

En la base de *Fortuny* se han incluido algunos datos, si bien todavía son poco significativos. Así, en el apartado *discriminación en el empleo*, vienen anotados 3 escritos de calificación y 2 sentencias, y dentro de los delitos contra la Constitución se incluye el apartado *discriminación*, en el que hay 54 calificaciones y 20 sentencias.

En cuanto a los motivos de la discriminación, sin tener una cuantificación específica, se puede decir que los principales hacen referencia al racismo y la xenofobia, a motivos ideológicos, a la orientación sexual y a las creencias religiosas. Desde Barcelona y, en general los compañeros de Cataluña, se comenta que se ha producido un incremento de procedimientos judiciales motivados, entre otras razones, por el incremento de denuncias por hechos delictivos cometidos en el contexto de las tensiones sociales y políticas consecuencia de la elevada polarización que está sufriendo la sociedad catalana, especialmente desde el mes de septiembre de 2017.

Como se ha dicho más arriba, el estudio sobre las sentencias que se está llevando a cabo dentro del Pacto Interministerial para la lucha contra el racismo, la xenofobia, la LGTBIfobia y otras formas de intolerancia dará datos más concretos y precisos, no solo sobre las resoluciones, sino también sobre el contenido de los procedimientos, motivación de la discriminación, etc.

Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad realizan anualmente, desde 2013, un «Informe sobre la evolución de los incidentes relacionados con los delitos de odio en España». Al momento de redactar esta memoria no se había publicado aun el relativo al año 2018, por lo que se facilitan los datos cuantitativos correspondientes a 2017:

Incidentes de delitos de odio:

Antisemitismo	6
Aporofobia	11
Creencias o prácticas religiosas	103
Diversidad funcional	23
Orientación o identidad sexual	271
Racismo-Xenofobia	524
Ideología	446

Discriminación por sexo/género	35
Total	1.419

Tipo de hecho:

Lesiones	276
Amenazas	253
Otros contra la Constitución	113
Daños	109
Discriminación	93
Injurias	79
Actos racistas, xenófobos en el deporte	64
Trato degradante	63
Contra la libertad de conciencia y sentimientos religiosos	32
Resto	337
Total	1.419

Los informes realizan un estudio con variables muy interesantes, como la tipología, el perfil de la víctima, la distribución por comunidades autónomas, etc. Los informes pueden además ser consultados en la página web del Ministerio del Interior, accediendo a través del icono correspondiente a la Oficina Nacional de Lucha contra los Delitos de Odio.

Las cifras estadísticas que ofrecen las Fiscalías y las que emita la Secretaría de Estado de Seguridad siempre serán distintas, y ello es así porque las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad registran «incidentes» de odio, concepto más amplio que el de delitos, y porque basta que alguna de las personas implicadas en el incidente sospeche, o mencione un móvil de odio o discriminatorio, para que el hecho sea registrado como tal, aunque posteriormente se descarte tal motivación. Sin embargo, debería arbitrarse la forma de conocer con precisión el número de procedimientos de esta naturaleza. A ello se ha dedicado parte del trabajo de este año 2018 en el seno del Convenio Marco de Cooperación y Colaboración contra el Racismo, la Xenofobia y otras formas conexas de Intolerancia. La tarea que se está llevando a cabo sobre la trazabilidad de los procedimientos, desde la recepción de la denuncia hasta su finalización por archivo o sentencia, también facilitará la comprobación de los motivos de esas discrepancias y, sobre todo, ayudará a tener un mejor control sobre todos los procedimientos que se incoen en materia de delitos de odio y discriminación.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS TERRITORIALES DEL MINISTERIO FISCAL

INTRODUCCIÓN

En este capítulo se ofrecen los datos generales de la actividad de las Fiscalías territoriales durante el año 2018 en base a la información proporcionada por las diecisiete Fiscalías de las Comunidades Autónomas y las cincuenta Provinciales. Se analiza la actuación del Ministerio Fiscal en todas las jurisdicciones, siendo en el ámbito penal donde se produce el mayor número de intervenciones. Sin embargo, cada año se incrementa su intervención en los demás ámbitos jurisdiccionales, en los que la posición procesal del fiscal cobra una especial transcendencia en atención a la defensa del interés social que la Ley le atribuye.

La exposición estructurada de esta forma ofrece una visión global de la actividad del Ministerio Fiscal, a la vez que se proporcionan datos y valoraciones que pueden ser útiles para la ciudadanía y las instituciones, la formación de criterios y la toma de decisiones por los poderes públicos. Del mismo modo, esta visión pone de manifiesto el esfuerzo organizativo y personal que los fiscales realizan para dar respuesta a las funciones encomendadas por la Ley.

La abundante información estadística puede ser consultada en el portal www.fiscal.es. Desde el mismo se puede acceder igualmente a todas las Memorias de los Fiscales Superiores de las Fiscalías de Comunidad Autónoma y de los Fiscales Jefes de las Fiscalías Provinciales.

La evolución de la criminalidad y de los procedimientos judiciales no puede conocerse tan solo a través de las estadísticas de la Fiscalía, cuyos indicadores reflejan la actividad procesal del Ministerio Fiscal, sino que ha de ser completada e interpretada fundamentalmente junto con la que se ofrece por el Consejo General del Poder Judicial y las diferentes instancias policiales, por cuanto cada una refleja los aspectos de su actividad desde sus ópticas particulares.